

Este periódico sale Lunes y Viernes. Se suscribe en la imprenta de Don Nicolás Herrero y Pedron calle del Cruz número 5 á seis rs. mensuales, 15 por trimestre y 54 por año llevado casa de los Señores Suscriptores á quienes se darán gratis los complementos.

Se admiten suscripciones para fuera de la Capital á 27 rs. por trimestre, 52 por seis meses y 100 por año, franco de porte. Las reclamaciones oficiales se harán al Señor Gobernador civil, y los artículos y demas avisos que se dirijan á la redaccion deberán ser francos de porte.



ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA

Por el Ministerio de lo Interior con fecha 12 del actual se ha comunicado á esta Gobernacion la Real orden que sigue.

“Por el Ministerio de la Guerra se ha comunicado á este de lo Interior lo que sigue.= S. M. la Reina Gobernadora se ha dignado dirigirme con fecha de ayer el Real decreto siguiente rubricado de su Real mano.=Consiguientemente á lo establecido en la ley de presupuestos de 26 de Mayo último con respecto al Tribunal supremo de Guerra y Marina, he venido en decretar á nombre de mi muy cara y augusta Hija Doña Isabel II lo que sigue:

Artículo 1º Este Tribunal se compondrá de un Presidente y dos Salas; una compuesta de cuatro Vocales de la clase de Generales del Ejército y de la Real Armada, y tres suplentes de la misma clase, guardando la debida proporcion entre ambos ramos, y un Fiscal militar de Guerra: otra Sala compuesta de cuatro Ministros togados y dos suplentes, habida la

misma proporcion entre el Ejército y la Real Armada, y un Fiscal togado de Guerra.

Art. 2º La colocacion en el referido Tribunal de sus Ministros en propietarios y suplentes se hará por rigurosa antigüedad, poniéndose de acuerdo el Ministerio de la Guerra y el de Marina, y pasando á la clase de cesantes los que no la obtengan bajo de uno ú otro título.

Art. 3º Queda en su fuerza y vigor el Real decreto de creacion de dicho Tribunal de 24 de Marzo del año último en todo lo que no esté en contradiccion con el presente decreto.=Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.

De Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos convenientes. Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 3 de Agosto de 1835.=Ahumada.=Lo inserto á V. S. para los efectos correspondientes.”

Y lo comunico á VV. con el mismo objeto. Dios guarde á VV. muchos años Albacete 27 de Agosto de 1835.=Gisbert.=Señores Presidentes y Ayuntamientos de esta Provincia.

Por el Ministerio de lo Interior con fecha 12 del actual se ha comunicado á esta Goberna-